



BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963

E-1

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Número 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre salario mínimo interprofesional y Bases de cotización para la Seguridad Social.

La política seguida por el Gobierno para regular las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores ha venido teniendo óptimos resultados. Ello ha permitido y estimulado, dentro de un régimen de libertad, que las mejoras en las retribuciones, pactadas y voluntarias, alcancen en la casi totalidad de los casos niveles muy superiores a los mínimos establecidos por el Decreto cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero.

Esto no obstante, el Estado, por imperativo de su política social, ha de mantener a nivel adecuado el salario mínimo interprofesional aplicable a toda clase de actividades. Se impone, en su consecuencia, modificar el salario establecido en mil novecientos sesenta y tres, de suerte que la actualización del salario mínimo se lleve a efecto ponderando los distintos factores de índole socio-económica.

En la fijación de la cuantía del nuevo salario mínimo se ha atendido esencialmente a que su efectividad no implique una repercusión en la economía que pudiese afectar desfavorablemente al poder adquisitivo de las retribuciones vigentes, toda vez que la finalidad del presente Decreto no es otra que la de hacer extensivos a sectores laboralmente deprimidos los beneficios de la política de remuneraciones que viene siguiéndose.

Asimismo con el propósito de mantener la validez de los Convenios Colectivos y de salvaguardar los acuerdos adoptados, se dispone las absorciones y compensaciones precisas de los incrementos de los salarios mínimos.

Se impone, por otra parte como consecuencia de la fijación del nuevo salario mínimo la modificación de las bases de la tarifa de cotización para la Seguridad Social, con objeto de mejorar las prestaciones que preceptivamente continúan calculándose sobre las tarifas en vigor revisión que viene impuesta, asimismo, por la Ley articulada de la Seguridad Social, en la que se establece que la base inferior de la tarifa de cotización habrá de coincidir con el salario mínimo. La nueva tarifa, sin embargo, no regirá hasta el uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, en cuya fecha entra en vigor el nuevo régimen de la Seguridad Social.

En armonía con las previsiones contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, el Gobierno estima que anualmente, a la vista de los factores socio-económicos, deberán adoptarse las medidas apropiadas para revisar el salario mínimo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los salarios mínimos para cualesquiera actividades, sin distinción del sexo de los trabajadores, en la agricultura, en la industria y en los servicios, quedan fijados en las cuantías siguientes:

Uno. Trabajadores mayores de dieciocho años, ochenta y cuatro pesetas día o dos mil quinientas veinte pesetas mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Dos. Trabajadores comprendidos entre los catorce y dieciséis años, treinta y cinco pesetas día o mil cincuenta pesetas mes.

Tres. Trabajadores comprendidos entre dieciséis y dieciocho años, cincuenta y seis pesetas día o mil seiscientas ochenta pesetas mes.

El salario mínimo especificado en el apartado tres es aplicable a los aprendices que tengan contrato escrito y registrado, aunque el aprendiz tenga cumplidos los dieciocho años.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Artículo segundo.—Los salarios mínimos fijados en el artículo primero se entienden referidos a la jornada ordinaria de trabajo en cada actividad sin incluir en el caso de los diarios la parte proporcional del domingo o de los días festivos. Si se realizara jornada inferior se percibirán a prorrata.

Artículo tercero.—Los Convenios Colectivos, Ordenanzas Laborales, Normas de Obligado Cumplimiento y disposiciones legales relativas a salarios en vigor a la promulgación de este Decreto, subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los nuevos salarios mínimos de conformidad con lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo cuarto.—Son absorbibles automáticamente los incrementos de salarios mínimos que resulten de la aplicación de este Decreto, con cualesquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluidas toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas

extraordinarias y percepciones análogas establecidas o que voluntariamente se hubieran concedido o se hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo quinto.—Quedan exceptuados de las absorciones previstas en los artículos tercero y cuarto los devengos que se declaran expresamente no absorbibles en el apartado b) del artículo primero, sexta, de la Orden de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres salvo el correspondiente al número tres, relativo a la participación efectiva en los beneficios, y el número cinco, que hace mención al Plus de Distancia, en lo que exceda del tope del veinticinco por ciento sobre el salario mínimo del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Los salarios mínimos del presente Decreto son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban. Por consiguiente, sólo habrá lugar a la percepción de cantidades suplementarias por los trabajadores, al amparo de este Decreto en el caso de que los ingresos que viniesen recibiendo fuesen inferiores a los que les hubieran correspondido según las normas de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Los porcentajes fijados en las distintas actividades para determinar los fondos del Plus Familiar se calcularán sobre los mismos importes que venían sirviendo de base para su fijación al tiempo de la promulgación del presente Decreto, que no tendrá repercusión alguna en este coste salarial.

Artículo octavo.—Las bases de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, serán las siguientes:

	Ptas. mes
1. Ingenieros y Licenciados	5.670
2. Peritos y Ayudantes titulados	4.710
3. Jefes administrativos y de taller	3.960
4. Ayudantes no titulados	3.420
5. Oficiales administrativos	3.150
6. Subalternos	2.610
7. Auxiliares administrativos	2.520
	Ptas. día
8. Oficial 1. ^a y 2. ^a	96
9. Oficial 3. ^a y Especialista	90

	Ptas. día
10. Peón	84
11. Aprendices 3. ^o y 4. ^o año y Pinches de 16 y 17 años	56
12. Aprendices 1. ^o y 2. ^o año y Pinches de 14 y 15 años	35

Artículo noveno.—Quedan excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad todos los trabajadores cuyas categorías profesionales hayan sido asimiladas al grupo primero de la Tarifa. No obstante, serán incluidos en dicho Seguro los que aun estando asimilados al citado grupo se hallen afiliados en la fecha de la promulgación del presente Decreto.

Artículo décimo.—El tope máximo de la base de cotización, único para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias protegidas, será el de doce mil pesetas mensuales. Dicho tope será igualmente aplicable en los casos de pluriempleo.

En los meses en que se cotice por las pagas extraordinarias de julio y diciembre, la base de cotización mensual correspondiente a cada trabajador podrá ser ampliada como máximo hasta el doble, sin que en ningún caso el tope máximo anual exceda de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo undécimo.—El presente Decreto surtirá efectos, en cuanto a lo dispuesto en los artículos primero al séptimo, desde el primero de octubre del corriente año; entrando en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete lo establecido en los artículos octavo, noveno y décimo, y se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que fueren necesarias para su ejecución.

Quedan en vigor los Decretos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres y cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres de diecisiete de enero y sus normas de aplicación y desarrollo en todo aquello que no se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

(Del «B. O. del Estado» núm. 230, de 26 de septiembre de 1966.)

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

SITUACIONES

Orden Ministerial núm. 1.725/66.

A petición del interesado y de con-

formidad con lo prevenido en el Decreto núm. 2754/65, de 20 de septiembre (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 117), se concede el pase a la situación de «Supernumerario» al Capitán del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Guillermo Otero León, de la Academia General del Aire, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 24 de septiembre de 1966.

LACALLE

Orden Ministerial núm. 1.726/66.

Por haber cumplido el límite de edad señalado en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 84), se clasifica en el Grupo B) al Capitán del Arma de Aviación, sin aptitud para el Servicio en Vuelo, don Manuel López Manteola, continuando como Jefe del Aeropuerto de El Aaiún.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

LACALLE

Disposiciones de otros Departamentos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de septiembre de 1966 por la que se nombra Subdirector general de Protección Civil a don Cristóbal Vela de Almazán Acuña.

Excmo. e Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 4 de mayo de 1960 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio del Aire; esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar Subdirector general de Protección Civil al Coronel del Arma de Aviación, Grupo B), don Cristóbal Vela de Almazán Acuña, en sustitución del también Coronel de la misma Arma y Servicio don Lorenzo Pérez-Pardo Peña, que cesa en dicho cargo por haber pasado a la situación de «Retirado».

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire e ilustrísimos Sres. Directores generales de Protección Civil y de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

(Del «B. O. del Estado» núm. 229, de 24 de septiembre de 1966.)

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Adjunto de segunda vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Vacantes en los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara dos plazas de Adjuntos de segunda, se anuncia su provisión a concurso entre Tenientes de las Armas y Cuerpos de los tres Ejércitos o de la Guardia Civil que no hayan cumplido la edad de treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración provincial.

Cada una de las expresadas vacan-

tes está dotada en el vigente Presupuesto de la Provincia con los emolumentos globales de 175.350 pesetas anuales, la indemnización familiar correspondiente, las gratificaciones personales reconocidas en el Ministerio de procedencia, masita doble, e incrementados los trienios en el 150 por 100 de residencia y dos pagas extraordinarias al año del sueldo base.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno) por conducto del Ministerio u Organismo de que dependan los solicitantes, que cursarán tan sólo las de aquellos que consideren destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Ficha resumen que preceptúan las disposiciones para la redacción de hojas de servicios, ajustadas al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 («D. O.» núm. 63.), e informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado.

b) Certificado oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental; y

c) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar el destino por una campaña, mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales, los que resulten nombrados tendrán derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como de los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para los designados como para los familiares a

su cargo, sujetándose a las disposiciones legales dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 3 de septiembre de 1966.—
El Director General, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

(Del «B. O. del Estado» núm. 229, de 24 de septiembre de 1966.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

DESTINOS

Por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1966 («D. O.» núm. 88), pasa destinado, con carácter voluntario, en vacante de libre elección, a la Unidad de Depósito e Instrucción de la Brigada Paracaidista el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don José Coldefors Valcárcel, de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada».

Madrid, 5 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

(Del «D. O. del Ministerio del Ejército» núm. 202, de 7 de septiembre de 1966.)

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la presente relación.

EJERCITO DEL AIRE

Placas pensionadas con 20.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 295), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión, a los siguientes ilustrísimos señores:

Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Coronel, activo, don Gerardo García Santamaría, con antigüedad de 20 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Placas pensionadas con 9.600 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 295), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión desde la fecha del cobro de esta nueva concesión, a los siguientes ilustrísimos señores:

ARMA DE AVIACION

Comandante, activo, don Jeremías Vecino Páramo, con antigüedad de 19 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Zona Aérea de Canarias.

Tropas y Servicios.

Teniente Auxiliar, activo, don Herminio Moro Alvarez, con antigüedad de 27 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Central.

Intendencia.

Comandante, activo, don Antonio Canalejo Castells, con antigüedad de 18 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

Cruces pensionadas con 4.800 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» núm. 295).

Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Comandante, activo, don José María Aznar de Arizcún, con antigüedad

de 11 de julio de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea de Levante.

Capitán Ayudante, activo, don Rafael Linares Carbonell, con antigüedad de 9 de junio de 1966, a partir de 1 de julio de 1966. Cursó la documentación la Zona Aérea de Canarias.

ARMA DE AVIACION

Teniente (S. T.), activo, don José Díaz Rodríguez, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Central.

Teniente (S. T.), activo, don José Alcántara Jiménez, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Teniente Auxiliar, activo, don Rafael Campos Maestre, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Tropas y Servicios.

Teniente Auxiliar, activo, don Quirino Ruiz Martínez, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Teniente Auxiliar, activo, don Jesús Martínez de la Puente Martínez de Falcón, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Moisés Losantos Moreno, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Juan Martín Medina, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de

agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Antonio Iriarte Sáez, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Miguel García Barriocanal, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Máximo Guarga Morcate, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Pedro Aina Guiu, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Rosendo Andrés Soriano, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Central.

Teniente Auxiliar, activo, don Gonzalo Franco Domínguez, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Región Aérea Pirenaica.

Teniente Auxiliar, activo, don Elíseo Díez Sanz, con antigüedad de 1 de agosto de 1966, a partir de 1 de agosto de 1966. Cursó la documentación la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

Madrid, 13 de septiembre de 1966.

MENÉNDEZ

(Del «D. O. del Ministerio del Ejército» núm. 211, de fecha 17 de septiembre de 1966.)